



DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 10 DE LA LEY DE EDUCACION FISICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO EN CUANTO A LA OBLIGACION DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO DE FOMENTAR LA ACTIVIDAD FISICA REGULAR EN LA POBLACION, PREVINIENDO ENFERMEDADES CRONICAS Y MEJORANDO LA CALIDAD DE VIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LA MORTALIDAD POR ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES.

**DIP. JESUS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.-**

La que suscribe, **Diputada Claudia Susana Pérez Romero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente iniciativa, conforme al siguiente orden:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VII. Ordenamientos a modificar;
- VIII. Texto normativo propuesto;



- IX. Artículos transitorios;
- X. Lugar;
- XI. Fecha, y
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

I

ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 10 DE LA LEY DE EDUCACION FISICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO EN CUANTO A LA OBLIGACION DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO DE FOMENTAR LA ACTIVIDAD FISICA REGULAR EN LA POBLACION, PREVINIENDO ENFERMEDADES CRONICAS Y MEJORANDO LA CALIDAD DE VIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LA MORTALIDAD POR ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES.

II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ciudad de México actualmente implicada en múltiples problemas de diversa índole derivada de su alta densidad poblacional y la desigualdad, entre las mismas destacan la inseguridad y la delincuencia, escasez de agua potable, déficit de transporte público, pobreza urbana, así como la contaminación ambiental y la violencia de género, asimismo se enfrenta al conflicto del alta prevalencia de enfermedades crónico no transmisibles como la diabetes, hipertensión, obesidad, cardiovasculares, complicaciones y secuelas por COVID-19 y trastornos de la salud mental, agravadas por la contaminación del ambiente, con complicaciones por la saturación hospitalaria, el altos costo de la atención medica tanto como la escasez de insumos, siendo en particular de las enfermedades de su población y las cuales derivan en sobremanera de la inactividad, apuntalando a una población de personas jóvenes y mas aun de personas pertenecientes a la infancia, lo cual como es sabido



tiende a desarrollar enfermedades crónico degenerativas que acortan la vida de las personas y su desarrollo normal.

La inactividad física en la Ciudad de México afecta a gran parte de la población y se constituye como un factor de riesgo crítico asociado a enfermedades crónicas principales como la obesidad y sobrepeso, diabetes tipo 2, hipertensión y problemas cardiovasculares y musculoesqueléticos, salud mental y de sueño lo que incrementa hasta en un 40% el riesgo de muerte prematura, tiende a impactar en el desarrollo laboral y escolar de los jóvenes y adultos de la Ciudad de México.

La inactividad física es una “pandemia silenciosa” con graves repercusiones en la salud pública de los capitalinos, contribuyendo al aumento de muertes por enfermedades no transmisibles. Por lo que resulta necesario el fomento de estilos de vida activos para mejorar la salud física y mental de la población, toda vez que la población en nuestro país ha tomado una crisis de salud pública crítica, siendo uno de los países con mayores tasas de sobrepeso y obesidad en el mundo. Según las estadísticas, más del 75% de los adultos y un alto porcentaje de niños padecen esta condición, la cual se deriva de por el consumo de alimentos ultra procesados y bebidas azucaradas, que trae como consecuencia graves enfermedades crónicas.

De conformidad con datos del INEGI en 2025 el 41.7% de la población mexicana de 12 años en adelante realiza ejercicio físico en su tiempo libre, con mayor participación masculina que femenina en un 46.7% y 37.4%



III

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No es aplicable a la presente propuesta.

IV

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

El Estado en su rectoría como la facultad constitucional y responsabilidad del gobierno para conducir, regular y planear el desarrollo nacional, económico y social en su propia actividad y encontrándose como una actividad prioritaria el cuidado de la salud, regulando directamente las actividades de los particulares para alcanzar un equilibrio en la salud de la ciudadanía, lo que conlleva una responsabilidad constitucional del Estado como autoridad sanitaria para conducir, regular, armonizar y supervisar el sistema de salud.

La Secretaria de Salud en México ejerce esta función a través de áreas clave:

- **Conducción Sectorial.-** Consistente en orientar el sistema de salud para cumplir la política nacional.
- **Regulación y Fiscalización.-** Diseñar y aplicar normas para proteger la salud poblacional.
- **Armonización de la Provisión.-** Complementar servicios de diversos proveedores para cobertura equitativa.
- **Garantía de Aseguramiento.-** Asegurar la atención según necesidades de cada población.
- **Modulación del Financiamiento.-** Asegurar el acceso equitativo mediante la gestión de recursos
- **Funciones Esenciales de Salud Pública.-** Capacidades para mejorar el desempeño de la salud pública.

El Sistema Nacional de Salud Pública actúa a nivel federal y estatal para coordinar actores públicos, privados y sociales, esto a través del Instituto Mexicano del Seguro Social y con su modalidad de Bienestar brindar atención médica a la población.

De conformidad con la Organización Mundial de Salud, la Rectoría de la Salud es la capacidad del gobierno para formular políticas de salud, coordinar los actores del sistema, regular y supervisar el cumplimiento de dichas políticas, adicional a esto, la Organización Panamericana de la Salud agrega entre las funciones de la rectoría la planificación y evaluación del sistema de salud. Por parte del banco Mundial se señala que la rectoría es una función clave del gobierno para garantizar un sistema de salud efectivo y equitativo.

La Rectoría en Materia de Salud¹ cuenta con seis ejes esenciales donde recaen como áreas de responsabilidad de la autoridad sanitaria y sus competencias institucionales:

- **Conducción Sectorial.-** Consistente en la orientación a todo el sector salud, incluyendo instituciones y grupos sociales para cumplir la Política Nacional de Salud.
- **Regulación y Fiscalización.-** Diseño y cumplimiento del marco normativo sanitario para proteger y promover la salud.
- **Medición de Ejecución de las Funciones Esenciales de Salud Pública.-** Entendidas como capacidades y competencias de la autoridad sanitaria nacional necesarias para mejorar el ejercicio de la salud.
- **Armonización de la Provisión de los Servicio de Salud.-** Encaminada a promover la complementariedad de los diversos proveedores y grupos de usuarios para extender la cobertura de atenciones de salud equitativa y

¹ <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/rectoria-y-gobernanza-en-salud>

eficientemente.

- **Garantía de Aseguramiento en Salud.-** Garantizar la cobertura en salud de acuerdo a las necesidades de la población.
- **Modulación del Financiamiento.-** Mejorar el financiamiento con la finalidad de asegurar el acceso equitativo a los servicios de salud.

En este sentido se puede apreciar que es una facultad y una obligación del gobierno de la Ciudad de México. De esto, la gobernanza en salud se refiere al proceso de toma de decisiones, estrategias y mecanismos para implementar políticas de salud a través de la participación de diversos actores y sectores, asegurando una utilización eficiente de recursos bajo los conceptos de transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad y participación.

En consonancia con la obligación estatal de la gobernanza en salud por parte de la Ciudad de México se encuentra la existencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México el cual cuenta con facultades legales para fomentar, organizar, coordinar y promover la cultura física, el deporte y la recreación de la capital, constituyéndose como sus facultades esenciales la administración de las instalaciones deportivas, el impulso del deporte comunitario y de alto rendimiento, así como la firma de acuerdo y convenios en dicha materia.

De manera adicional a lo anterior, entre sus principales facultades y atribuciones se encuentran²:

²Cfr. https://www.google.com/search?q=facultades+legales+del+instituto+del+deporte+de+la+ciudad+de+mexico&rlz=1C1CHBD_esMX1153MX1153&oq=facultades+legales+del+instituto+del+deporte+de+la+ciudad+de+mexico&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCDkxNTFqMGo3qAIAAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8



DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- Fomento y Promoción: En el desarrollo de políticas públicas, programas y campañas de difusión para el deporte y la cultura física, incluyendo la prevención de violencia y fomento de equidad de género en el deporte.
- Gestión de Infraestructura: Para administrar, mantener y operar las instalaciones deportivas asignadas al instituto, garantizando la oferta de espacios públicos.
- Organización de Eventos: Organizar, autorizar y regular torneos, competencias y eventos deportivos, incluyendo eventos magnos en la Ciudad de México.
- Deporte de Alto Rendimiento: Brindar condiciones óptimas, estímulos y apoyo técnico a deportistas representativos de la Ciudad.
- Educación Técnico Deportiva: Coordinar escuelas técnicas y programas de capacitación.
- Regulación y Sanción: Regular a las asociaciones deportivas y aplicar sanciones por infracciones a la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México.
- Medicina Deportiva: Ofrecer servicios de medicina de deporte y prevención de sustancias.

El Instituto del Deporte de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado de la administración pública de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propio que goza de autonomía técnica y de gestión, teniendo a su cargo el despacho de los asuntos relacionados al sistema del deporte en la capital del país.



DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Asimismo, a la Secretaria de Educación de la Ciudad de México en términos del artículo 32 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México corresponde fomentar a través del Instituto del Deporte y del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa para que los espacios en escuelas publicas y privadas de la Ciudad de México cuenten con la infraestructura física educativa adecuada, así como con la infraestructura humana, inmobiliaria y material para el desarrollo de actividades relacionadas; complementándose con la fracción XXXI la facultad ineludible de la Secretaria de Educación de la Ciudad de México de dirigir el sistema del deporte a través del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, entendiéndose este como el conjunto de acciones, recursos y procedimientos que los individuos, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado de la Ciudad lleven a cabo entre si y con los organismos integrantes del Sistema Nacional del Deporte.

De esta manera, siendo el Estado rector de las políticas de deporte y salud del país en el caso de la Ciudad de México a través del gobierno de la misma, es que resulta procedente otorgar dicha facultad-obligación al Gobierno de la Ciudad de México a través del Instituto del Deporte a efecto de que se encargue este de fomentar la actividad física regular con miras a prevenir obesidad y enfermedades crónicas y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

V	FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y SU CONVENCIONALIDAD
----------	--

Desde la convencionalidad, la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la



Educación, la Ciencia y la Cultura en el artículo 1 sobre “La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos” señala en sus numerales 1.1 a 1.4 que:

“1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté ésta basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor.

1.2 La posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas.

1.3 Se han de ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todos los seres humanos, comprendidos los niños de edad preescolar, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas.

1.4 La igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en la educación física, la actividad física y el deporte, ya sea con fines de esparcimiento y recreo, promoción de la salud o altos resultados deportivos, es un derecho que toda niña y toda mujer debe poder ejercer plenamente.”

Complementario a lo anterior, el artículo 3.3 de dicha Carta señala la obligación del Estado de tomar medidas en todos sus niveles sobre el desarrollo del deporte, el estímulo de la actividad física con la prestación de asistencia material, financiera y técnica:

“3.3 Las autoridades públicas a todos los niveles y las entidades que actúan en su nombre deben tomar medidas para elaborar y aplicar leyes y

reglamentos, definir planes nacionales de desarrollo del deporte con objetivos claros, y adoptar todas las demás medidas de estímulo de la educación física, la actividad física y el deporte, comprendida la prestación de asistencia material, financiera y técnica.”

El fomento del deporte es una actividad concurrente, aunque esencialmente corresponde al Estado, y tiene determinada dicha facultad a través del derecho a la educación, la cual desde el ámbito de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...

*Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, **la educación física, el deporte**, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras”*

Estableciéndose en el párrafo decimo segundo que corresponderá al Estado la rectoría de la educación física y del deporte como queda establecido en el artículo

tercero constitucional. Asimismo, se corrobora con el contenido del artículo 4º constitucional, el cual refiere que:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. *Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”*

Por lo que una vez establecida como facultad del Estado, también se plasma como una obligación ineludible para el gobierno de la capital, de la cual devienen las facultades legales establecidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual a la letra señala que:

“Artículo 32. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

A) En materia de Educación:

I...

XXIX. Dirigir el Sistema del Deporte de la Ciudad de México a través del Instituto del Deporte;

...

XXXI. Coordinar y participar en programas y actividades deportivas; estas



últimas a través del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, para el impulso de las actividades y el cumplimiento de los ejes de la reinserción social”

Por su parte, y de conformidad con la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, dicha facultad y a su vez obligación ha de recaer en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, el cual tiene la naturaleza jurídica de un órgano descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México con personalidad jurídica, patrimonio propio autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del artículo 22 de dicho ordenamiento.

Así, entre las atribuciones específicas del Instituto del Deporte delimitadas en el artículo 23 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México se establece en su fracción I “Proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial.”; sin embargo, es una facultad de carácter genérico, lo cual no contempla el fomento de la actividad física gratuita en espacios públicos, ni la ampliación de las ciclovías y el uso de transporte activo.

Cabe señalar que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción XXIX-K del artículo 73 respecto de las facultades del Congreso establece la facultad de legislar, también para las legislaturas locales como este Congreso de la Ciudad de México, sobre cultura física y deporte a efecto de cumplir los postulados del artículo 4º constitucional respecto de dicho tema del fomento del deporte, por lo que la iniciativa en comento no transgrede ni contraviene el

contenido de la normatividad legal en la materia, sino que complementa como derecho humano y obligación del Estado un fomento deportivo integral que beneficie a la ciudadanía en la capital

Dicho desglose de derechos humanos se sostiene de conformidad con el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2021408

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: XVII.2o.C.T.2 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2562

Tipo: Aislada

DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. CORRESPONDE AL ESTADO VELAR POR QUE SE DESARROLLE CONFORME A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La práctica deportiva resulta de interés público y social, por lo que corresponde al Estado no sólo fomentarla, sino velar porque se desarrolle conforme a los principios constitucionales y legales ya que, al tratarse de un derecho humano, surgen tanto obligaciones estatales generales, por imperativo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como particulares, derivadas de las legislaciones secundarias en materia deportiva; con lo cual se busca la protección del derecho al deporte y su ejercicio en condiciones de igualdad y no discriminación, a través de garantizar el acceso a la práctica y competencia, acorde con los estándares de objetividad, transparencia e imparcialidad, más aún tratándose de menores, así como también el Estado debe garantizar la vigencia de los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, en su ejercicio. Dado que el sistema nacional deportivo supone una organización conformada por entidades públicas y privadas, tanto federales, estatales, como municipales, cuyos objetivos incluyen los procesos de formación, fomento, práctica y competencia, resulta claro que dichos organismos o entes del deporte asociado deben actuar con claridad e imparcialidad y llevar a cabo acciones suficientes para propiciar las condiciones idóneas a fin de crear un ambiente libre de opacidad en los procesos selectivos y



DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



competiciones. Deber general que se traduce en otras obligaciones como: garantizar la divulgación y transparencia de los requisitos y condiciones establecidas en las convocatorias correspondientes, establecer de manera clara y detallada las condiciones que habrán de cumplimentarse para el acceso, inscripción, participación y selección, así como los lineamientos o criterios de calificación, puntuación, eliminación, sanciones o, en su caso, desempate, lo que, se reitera, debe ser emitido conforme a los parámetros referidos, con el fin de establecer reglas y acciones claras, conocidas por todos, así como adoptar medidas y acciones afirmativas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación en la práctica deportiva.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 982/2018. Gabriel Valenzuela Ramírez y otro. 13 de junio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Cuauhtémoc Cuéllar De Luna. Secretaria: Marissa Alejandra Chávez Sánchez.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2020 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo que dicha propuesta legislativa, además de contar con una viabilidad legal, también le resultan aplicables los sustentos tanto constitucionales, así como convencionales que se plantean en este apartado, y robustece la presente iniciativa a fin de que sea sometida al pleno de esta soberanía.

VI	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO
-----------	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 10 DE LA LEY DE EDUCACION FISICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO EN CUANTO A LA OBLIGACION DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO DE FOMENTAR LA ACTIVIDAD FISICA REGULAR EN LA POBLACION, PREVINIENDO ENFERMEDADES CRONICAS Y MEJORANDO LA CALIDAD DE VIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LA MORTALIDAD POR ENFERMEDADES NO



DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



programas educativos diseñados por la autoridad competente, por lo que cuidarán que se imparta la clase de educación física cuando menos tres veces por semana; en caso de no contar con el espacio suficiente podrán utilizar las instalaciones deportivas públicas más cercanas previa autorización de la autoridad delegacional correspondiente.

Las instituciones educativas privadas podrán permitir el acceso y uso de sus instalaciones a sus educandos y a las madres y padres de familia de éstos; y en su caso los deportistas y/o habitantes de la Ciudad de México, ajenos a los Planteles; dentro de los horarios y condiciones que establezca su Reglamento respectivo; por lo que hace a los deportistas y/o habitantes de la Ciudad de México se les podrá cobrar una cuota de recuperación para el mantenimiento de sus instalaciones, la cual será de una vez la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al momento de realizarse la actividad o deporte.

autorización de la autoridad delegacional correspondiente.

Las instituciones educativas privadas podrán permitir el acceso y uso de sus instalaciones a sus educandos y a las madres y padres de familia de éstos; y en su caso los deportistas y/o habitantes de la Ciudad de México, ajenos a los Planteles; dentro de los horarios y condiciones que establezca su Reglamento respectivo; por lo que hace a los deportistas y/o habitantes de la Ciudad de México se les podrá cobrar una cuota de recuperación para el mantenimiento de sus instalaciones, la cual será de una vez la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al momento de realizarse la actividad o deporte.

El Instituto del Deporte de la Ciudad de México tendrá, además, las siguientes obligaciones:

I. Diseñar y ejecutar programas permanentes de activación física regular dirigidos a la población en general, con énfasis en niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

II. Promover, en coordinación con las autoridades competentes en materia educativa y de salud, campañas de sensibilización sobre los beneficios de la actividad física



DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	<p><i>regular, conforme a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;</i></p> <p><i>III. Garantizar que, al menos, en cada Alcaldía exista un programa gratuito de activación física regular con una frecuencia mínima semanal;</i></p> <p><i>IV. Establecer metas anuales de cobertura de población participante en programas de activación física;</i></p> <p><i>V. Reportar públicamente los indicadores de participación, cobertura y continuidad de dichos programas;</i></p> <p><i>VI. Promover el uso activo de la ciudad mediante campañas de caminata y ciclismo recreativo, en coordinación con las autoridades competentes en materia de movilidad, sin intervenir en la planeación, construcción u operación de infraestructura vial;</i></p> <p><i>VII. Incorporar la perspectiva de género en el diseño y ejecución de los programas de activación física, identificando y atendiendo las barreras que enfrentan las mujeres y niñas para su acceso, así como promoviendo acciones afirmativas que incrementen su participación.</i></p>
--	--



IX

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

TERCERO. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México deberá emitir, dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos técnicos para el diseño, implementación y evaluación de los programas de actividad física regular, los cuales deberán contemplar al menos:

- I. Los tipos de programas y actividades físicas a implementar;
- II. Los criterios de accesibilidad, inclusión y gratuidad;
- III. Los mecanismos de participación comunitaria;
- IV. Los indicadores de cobertura, impacto y seguimiento.

CUARTO. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México deberá establecer mecanismos de coordinación con:



DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- I. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- II. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III. Las Alcaldías;

a efecto de implementar de manera integral los programas de actividad física regular en el territorio de la Ciudad.

QUINTO. Las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, deberán facilitar el uso de espacios públicos para la implementación de los programas de actividad física, conforme a los lineamientos que emita el Instituto del Deporte.

SEXTO. Los programas derivados del presente Decreto deberán implementarse bajo principios de igualdad sustantiva, inclusión y no discriminación, garantizando el acceso efectivo de mujeres, niñas, niños, personas mayores y personas con discapacidad.

X	LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA
---	---------------------------------------

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 6 de mayo de 2026

CLAUDIA SUSANA PEREZ ROMERO

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO